

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de julio de 2004

**por la que se prevé una excepción del régimen transitorio establecido en el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo para el tránsito de animales de compañía a través del territorio de Suecia entre la isla de Bornholm y el resto del territorio de Dinamarca**

[notificada con el número C(2004) 2435]

(Los textos en lengua danesa y sueca son los únicos auténticos)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/557/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

- (2) Estas condiciones son en gran medida las mismas que las condiciones nacionales que se aplicaban a la entrada en Suecia antes de la aplicación del Reglamento (CE) n° 998/2003.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoonómicas aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 21,

- (3) Entre Suecia y Dinamarca existía un acuerdo bilateral que establecía requisitos menos restrictivos que los aplicables a la entrada en Suecia para el tránsito de animales de compañía a través del territorio de Suecia entre la isla de Bornholm (DK) en el Mar Báltico y el resto del territorio de Dinamarca.

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 6 del Reglamento (CE) n° 998/2003 prevé las condiciones veterinarias, durante un período transitorio de cinco años, que se aplican, entre otras cosas, al desplazamiento sin ánimo comercial de perros y gatos de compañía al territorio de Suecia.

- (4) Es conveniente mantener esta excepción limitada al régimen de transición establecido en el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 998/2003.

<sup>(1)</sup> DO L 146 de 13.6.2003, p. 1; Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 592/2004 de la Comisión (DO L 94 de 31.3.2004, p. 7).

- (5) La medida prevista en la presente Decisión se ajusta al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

No obstante lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 998/2003, y hasta el final del período de transición previsto en dicho artículo, se autoriza el tránsito a través del territorio de Suecia de animales de compañía de las especies mencionadas en la parte A del anexo I del Reglamento (CE) nº 998/2003 entre la isla de Bornholm y el resto del territorio de Dinamarca con arreglo a las condiciones acordadas entre los dos Estados miembros.

*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable a partir del 3 de julio de 2004.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Dinamarca y el Reino de Suecia.

Hecho en Bruselas, el 2 de julio de 2004.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*